Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200027
Demandante Banco de Agrario e Colombia
Demandado Mariluz Bautista León

Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, quince de abril del dos mil veinte. Se informa que se recibió comunicación de la apoderada de la parte actora adjuntando trámite de notificación por aviso al demandado; a su vez, se indica que ya obra en el expediente el trámite previsto en el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
Armero guayabal, Tolima, quince de abril del dos mil veintiuno.

La apoderada de la parte actora, allegó el soporte del envío de la notificación o certificación en la cual manifiesta que la parte demandada si reside, pero se observa que la misma fue mal diligenciada, pues se omite la identificación del proceso, como la radicación del mismo no corresponde, se dispone:

El artículo 292 del C.G.P. prevé:

¨(…). Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior¨, y dentro del presente asunto no se arrimó copia del aviso remitido al demandado, e igualmente se encuentra pendiente la constancia de recibido del mismo; por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a la norma transcrita aportando la documentación ausente, lo cual deberá efectuarlo dentro del término de los treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de darse aplicación al contenido del artículo 317 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E,

EL J U E Z,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ